



CONSEJO UNIVERSITARIO

8 de octubre de 1990

ACTA No. 897-90

PRESENTES: Dr. Celedonio Ramírez, Rector
M.Ed. Jesusita Alvarado
Licda. Nidia Lobo
Sr. Luis Paulino Vargas
Lic. José Luis Torres
Dr. Ottón Solís
Dra. Marina Volio

AUSENTES: Licda. María Eugenia Dengo, por estar fuera del país
Br. Mario Salguero, por motivos de trabajo

INVITADOS: Miembros del TEUNED

Se inicia la sesión a las 2:10 p.m.

I. APROBACION DE LA AGENDA

Después de efectuar algunos cambios en la propuesta de agenda, se aprueba la siguiente:

- I. Aprobación de la agenda
- II. Aprobación del acta 893-90 con correcciones de forma
- III. Correspondencia Ref. CU-318-90, 320-90, 332-90, 333-90, 342-90 Y 343-90.
- IV. Informes del Rector
 1. Modificación Interna No.10-90 (pendiente)
 2. Reunión Comisión Enlace
 3. Invitación a los miembros del TEUNED para discutir dictamen del Asesor Legal. REF. CU-326-90.
 4. Acuerdo del CONRE sobre Programa Educativo de Emergencia, Convenio MEP, CNE, INS, OVSICORI, CRC, UNED, así como el Programa Educativo Preventivo contra Desastres. REF. CU-317-90.
 5. Convenio de Cooperación Técnica entre la UNED y la Asociación Gerontológica Costarricense. CU.331-90.



6. Convenio entre la UNED y la Fundación Universidad a Distancia "HERNANDARIAS". REF: CU-210-90.

V. Asuntos de Trámite Urgente

1. Política pago dietas a miembros externos del Consejo Universitario. CJ-015-90 y REF CU-90-016.
2. Propuesta de Nidia Lobo sobre modificación de los artículos 17 y 22 del Estatuto Orgánico.
3. Dictamen del Asesor Legal sobre status de los fondos de la FEUNED, dictámenes de la Comisión de Jurídicos al respecto. CJ-90-017 y CJ-90-018 y nota de la Auditoría sobre consulta a la Contraloría General de la República. REF. CU-283-90
4. Análisis de la nota del Director de Docencia sobre definición, tirajes y compras para el PAC-01-1. Ref. CU-233-90 y Dictamen de Académicos AC-90-015. (CONTINUACION) y notas Ref. CU-312 y 313-90.
5. Acuerdo del CONRE sobre propuesta de reforma al documento "De la naturaleza de la Investigación en la Universidad". REF. CU-292-90.
6. Acuerdo del CONRE sobre notas de la Auditoría respecto a sobregiros. C.R.90.309 y Ref. CU-241-90.
7. Acuerdo del CONRE sobre reclasificación de la plaza de Encargado de Administrador del Centro Universitario de San Carlos. Ref. CU-299-90.
8. Moción de derogatoria planteada por la Licda. M. Eugenia Dengo y carta borrador presentada por el Lic. Luis Paulino Vargas sobre consulta al Ministerio de Trabajo. Ref. CU-290-90.
9. Acuerdo del CONRE en relación con la compatibilidad entre el acuerdo tomado en sesión 847-90, Art. IV, inciso 2) y el Art. 31 del Estatuto de Personal. REF. CU-260-90.
10. Nota de la Comisión de Carrera Profesional, donde solicita interpretación a la modificación del Art. 87 del Estatuto de Personal. Ref. CU-256-90.
11. Recurso de revocatoria al acuerdo de la sesión 868-90, Art. V, inciso 2-A planteado por UNISYS DE CENTROAMERICA. Ref. CU-278-90



CONSEJO UNIVERSITARIO

3

12. Nota del TEUNED en la que solicita aclaración sobre la instancia a la cual pertenece el CIDI. REF. CU-284-90 y 296-90.
13. Acuerdo del CONRE sobre corrección al Reglamento de Carrera Universitaria. REF. CU-291-90.
14. Aclaración solicitada por la Comisión de Carrera Profesional. Ref. CU-309-90.
15. Acuerdo del CONRE sobre estudio de plazas. REF. CU-316-90.
16. Acuerdo del CONRE sobre recurso planteado por Elisa Delgado, Ma. Luisa Montenegro, Roxana Escoto y Ma. Marta Chaverri. REF. CU-336-90 y CU-348-90.
17. Acuerdo del CONRE respecto a la eliminación de la Comisión de Admisión y Matrícula. REF. CU-337-90.
18. Acuerdo del CONRE respecto a eximir de los requisitos al Sr. Rafael Esquivel Mora de la Editorial. REF. CU-339-90.
19. Acuerdo del CONRE sobre puntaje otorgado a Rose Mary Hernández y Oscar Bonilla. REF. CU-338-90.

VI. Dictámenes Comisión Asuntos Académicos.

1. Modificación al Reglamento de Carrera Universitaria. AC-90-009.
2. Problemas presentados en la entrega de materiales en al PAC-90-1. AC-90-014.

VII. Dictámenes Comisión Asuntos Administrativos.

1. Dictamen sobre modificación al Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. ADM-89-040 y observaciones del Sr. Rector. Ref. CU-41-90.
2. Dictamen sobre Proyecto de Reglamento de Despidos por Justa Causa. ADM.90-021.
3. Dictamen sobre propuesta de política salarial. ADM-047-90.
4. Creación Comisión de Racionalización del Gasto. ADM-90-046.



CONSEJO UNIVERSITARIO

4

5. Políticas institucionales en materia de inversiones físicas y construcción. ADM.90-057.
6. Estudio integral de clasificación y valoración de puestos. ADM.-90-059.
7. Dictamen de la Comisión de Administrativos respecto al documento "Análisis del comportamiento ingresos propios de la UNED 85-88". ADM-90-018 y REF. CU-239-90.

VIII. Dictámenes Comisión Asuntos Jurídicos.

1. Propuesta de revocatoria a acuerdo de la sesión 883-90, Art. IV, inciso 7 y modificación Art. 87 del Estatuto de personal. CJ-90-12.
2. Caso de los tutores José E. Brenes, Clemencia Córdoba, Miriam Kulhman y Henry Ramírez. CJ-90-13.
3. Inquietudes de la Licda. Marlene Viquez sobre dictamen emitido por la Licda. Mercedes Solórzano. CU-90-014.
4. Sustituto representante estudiantil. CJ-90-016.

II. APROBACION DEL ACTA 893-90

El SR. LUIS PAULINO VARGAS en la página 11, Art. III, inciso 3) hace la observación de que lo sometido a votación era si se convocaba o no a la Asamblea en atención a la solicitud de don Mario Molina. Al votarlo efectivamente el resultado fue 4 votos en contra y 2 a favor.

Se toma nota para hacer la correspondiente corrección y se aprueba el acta 893-90.

III. CORRESPONDENCIA

1. Nota de la Licda. Jessica Alvarado

Se da lectura a la nota del 14 de setiembre de 1990, suscrita por la Licda. Jessica Alvarado, Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, quien presenta la renuncia a ese cargo a partir del 15 de octubre de 1990.

El SR. CELEDONIO RAMIREZ: indica que le solicitó a la Licda. Jessica Alvarado que lo reconsiderara, ella le pidió un tiempo



pero hoy le comunicó que efectivamente renunciaba. Dadas las circunstancias don Celedonio solicita se le acepte la renuncia a partir del 15 de octubre del presente año, y se le exprese el agradecimiento por los servicios prestados.

LICDA. NIDIA LOBO: Pregunta quién va a quedar en esa oficina a partir del 15 de octubre. Considera que este Consejo debería nombrar a una persona por un plazo prudencial para que esa Oficina no quede acéfala.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se podría acordar recibir ofertas de servicios para llenar esa plaza.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Mientras sale a concurso, posiblemente haya necesidad de hacer un nombramiento por un mes o mes y medio, para que la Oficina de Recursos Humanos no quede acéfala.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Indica que en la próxima sesión podría hacer un nombramiento interino mientras se reciben ofertas de servicios.

ARTICULO III, inciso 1)

Conocida la nota del 14 de setiembre suscrita por la Licda. Jessica Alvarado, en la cual renuncia al nombramiento interino en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se acuerda:

1. Aceptar la renuncia a partir del 15 de octubre de 1990
2. Agradecer a la Licda. Alvarado sus valiosos servicios prestados en el desempeño de la Jefatura de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

2. Nota de la FEUNED

El señor Rector se refiere a la nota del 18 de setiembre de 1990, suscrita por el Presidente de la FEUNED en la que pide al Consejo que acepte reunirse con el Directorio de la FEUNED para referirse a varios asuntos relativos a los problemas que está estudiando el Consejo Universitario. Originalmente pidieron cita para el sábado 6 de octubre, pero después la desean para el sábado 27 de octubre.

La otra nota del 19 de setiembre de 1990, se refiere a una petición que ellos habían hecho que el Consejo Universitario había estudiado cuando se presentó el problema del reconocimiento del Directorio se quedó sin resolver el pliego completo que ellos habían presentado.

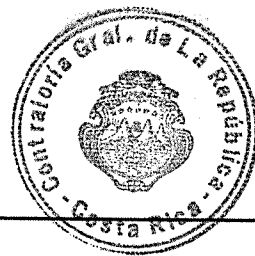


M.ED. JESUSITA ALVARADO: No estoy de acuerdo con esa posible reunión para el 27 básicamente por lo siguiente. Actualmente este Consejo no ha definido todavía el asunto de la cuota estudiantil. Se está esperando un dictamen que se le pidió al Asesor Legal, en el que se le solicitaba recomendaciones operativas sobre cuáles opciones eran las posibles para decidir qué hacer con la cuota. Mientras eso no esté definido, llegar a una reunión es casi volver a una situación parecida a la de la reunión pasada porque no tendríamos una solución concreta. Preferiría contestarle a la Federación de Estudiantes que dado que este Consejo todavía no ha tomado una resolución definitiva con respecto a la cuota estudiantil, prefiere posponer esa reunión para cuando sea oportuno.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Considero que no es eso lo que ellos quieren discutir. Lo que quieren discutir es una forma que llegue a resolver el problema que hay en este momento. Me parece que si el Consejo quiere resolverlo internamente y quiere pedir la destitución del Presidente de la Federación, esta es la posibilidad de hacerlo. Nosotros no debemos ir más allá de lo que le conviene a la Universidad. Pueda ser que a la Universidad le conviene resolver el asunto en una forma interna. Habrá que ver qué proponen ellos y qué quiere pedir el Consejo Universitario resolver el asunto. Yo sé que hay una recomendación de la Comisión de Jurídicos de que el asunto se vaya a la Corte. Vamos a ver a quién le sirve más esa resolución, si es lo que le sirve a la Universidad, o si lo que le sirve es que imponga la disciplina y ellos impongan las responsabilidades del caso. Pienso que hay un nuevo tipo de pensamiento entre algunos de ellos al respecto. Creo que quieren hablar sobre el asunto de los fondos y no estoy seguro si quieren hablar también sobre las tarifas.

Creo que se pueden escuchar y habría que ver qué medidas están dispuestos a tomar para arreglar la situación de la Federación. Para dar un caso, por ejemplo, si la Educación Superior hoy día dependiera de la situación que tenemos en la FEUNED, sería un problema, porque mañana hay una marcha de las cuatro universidades que espera tener cerca de 10.000 alumnos de la UCR, de la UNA y del ITCR y ni uno solo de la UNED. En última instancia cuando la Universidad tiene que defenderse los alumnos son los que la defienden. Nosotros no podemos presentar un solo alumno en la marcha de mañana y eso no es nada positivo.

Me parece también que depende de lo que ellos buscan. Si buscan arreglar la situación, poner las cosas en orden, que hayan cambios en la Federación, que el Directorio de la Federación renuncie, eso se puede hacer. Es negociar el asunto de tal manera que las cosas se pongan en orden, que llamen a una nueva elección dentro de los estudiantes. Si se quiere que no haya Federación, eso es otra cosa.



CONSEJO UNIVERSITARIO

7

En la UCR hubo un problema parecido y el Consejo Universitario simplemente suspendió la Federación y lo mismo pasó en la UNA en 1976.

¿Estarán ellos dispuestos a renunciar y asumir las responsabilidades del caso? No lo sabría, sólo conversando con ellos.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Independientemente de que haya un convenio, un diálogo con este Consejo, al cual no me opongo, ante todo hay un asunto de fondo planteado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto a la supuesta culpabilidad o no de los fondos manejados por ellos. Creo que este Consejo, moral y legalmente, está obligado a enviar el asunto -como lo decía don Celedonio ayer en La Nación- al Ministerio Público, para que se investigue si ellos cometieron o no delito. Es una decisión fundamental. Este Consejo no podría echar atrás en una decisión que ya fue de criterio unánime de la Comisión de Jurídicos y algunos miembros acá comparten. De tal manera que yo preferiría que una vez aprobado el dictamen de Jurídicos hablemos con ellos y no antes, dado que hay un asunto de mucho más importancia y que ellos quieren justamente evitar es quitar esa sanción. Me parece que el proceso dirá si ellos son culpables o no. No evitemos que eso lo conozca la Corte porque entonces quedamos muy mal nosotros desde el punto de vista legal y moral.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No estoy seguro de que la Corte pueda recibir el caso de parte nuestra. Si el Directorio está de acuerdo el caso sí puede ir a la Corte, porque ese es el otro problema según abogado. Una cosa es poner una denuncia, pero que la tramiten hay que ver también si se hace.

LIC. JOSE LUIS TORRES: En este país el Código Penal establece muy claramente que si hay un delito y hay una acción pública determinada el Ministerio Público investiga, no depende de que el Directorio dé el visto bueno de si quiere ir o no a juicio, el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal y éste dirá si hay o no delito. Si se abuelven es otra cosa, pero el Ministerio Público inicia el proceso de instrucción y se llega a la verdad real.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tiene que presentarlo contra una persona, entonces tiene que darse el caso de que esa persona lo hizo. O tiene que establecerse que la Federación es un órgano legítimo, según dice el abogado. Si no tiene personería jurídica ¿contra quién lo va a plantear?

LIC. JOSE LUIS TORRES: No quisiera adelantar algo que vamos a discutir cuando se vea el dictamen de Jurídicos. Sería oportuno que esto lo discutamos cuando esté el informe de la Comisión y que ahí veamos la argumentación que la misma Comisión ha pedido que se recoja, porque nos estamos adelantando un poco a los hechos.



CONSEJO UNIVERSITARIO

8

CELEDONIO RAMIREZ: Entonces la carta está nada más recibida y se conocerá cuando se vea el asunto del auditoraje.

* * *

Se da por recibida la nota y se analizará cuando se vea el asunto del auditoraje realizado a la FEUNED que está en agenda.

* * *

IV. INFORMES DEL RECTOR

1. Modificación interna 10-90

Se deja pendiente para la próxima sesión.

2. Reunión de la Comisión de Enlace

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El jueves pasado se realizó la reunión con la Comisión de Enlace, en donde se vieron dos puntos de gran importancia para las universidades, que en buena parte resuelven el problema que se estaba discutiendo, porque queda todavía un elemento adicional que hay que discutir.

En primer lugar, el Gobierno aceptó dar un 10% más del FEES, aumentarlo hasta el 23%. Ese 10% significa \$574.0 millones que se agregan al FEES de 1989 que ya tenía un 13%, quedando el FEES de 1990 en \$7.064 millones, esto independiente de los \$530 millones que se habían dado para la escala de licenciados que iría también para el FEES de 1991. La diferencia entre el acuerdo y la propuesta anterior de don Thelmo Vargas es que sumados esos \$530 millones al FEES de 1990 le daba ya un 23% de aumento al FEES de 1989, pero al aceptar él que los \$530 millones no son parte del FEES de 1990, sino un acuerdo especial, entonces ya el FEES de 1990 quedó en \$7.064 millones y lo que tiene es un 23% de aumento del FEES de 1989 que era \$5.743 millones. Entonces además de eso en 1990, hay \$530 millones del laudo de los licenciados que para 1990 queda prorrateado a 12 meses y da alrededor de \$780 millones, debido a que ese laudo tenía una parte dada a partir de enero y otra parte a partir de agosto. Consideramos que las demandas salariales de los funcionarios se van a poder atender con ese monto adicional que se nos da. Sin embargo, existe el problema de que ya no se puede hacer ningún presupuesto extraordinario que puede ser aprobado por la Asamblea Legislativa. Para este efecto se acordó que este monto se transferiría a las universidades en dos partes. La mitad a partir del 15 de noviembre y la otra en el mes de enero. Para ese efecto el Gobierno va a hacer un "raspado de olla" de los servicios personales y esa parte es la que se va a transferir en el presente



año. Si le alcanzara para transferirlo todo, así lo haría.

El segundo asunto fue relacionado con las pensiones.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Con respecto al primer punto queda claro que el reajuste salarial efectivo, se pagaría la mitad de lo que corresponde hasta en diciembre y la otra mitad en enero. Pero, la parte operativa no me queda clara.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La parte operativa la veríamos internamente. La parte operativa del Gobierno es que entregaría esos \$534 millones a las universidades a mediados de noviembre, lo que significa que las universidades como mínimo pueden pagar el aumento en el mes de noviembre o diciembre, pero como se transfiera la mitad pueden como mínimo pagar tres meses. La otra mitad la paga a partir de enero de 1991, entonces podría pagarse a los funcionarios universitarios el retroactivo a julio del presente año. Todavía no ha habido una negociación concreta de las universidades. Ahora hay una reunión de CONARE, posiblemente con el objeto de organizar la marcha de mañana y analizar posibles propuestas que se van a dar en las universidades con el objeto de que haya cierta uniformidad.

Con respecto al problema presupuestario están invitados los Consejo Universitarios a una reunión mañana a las 4 de la tarde en CONARE y están todos ustedes invitados a la marcha hacia la Casa Presidencial.

LICDA. NIDIA LOBO: ¿Cuál es el objetivo de la reunión de los Consejos Universitarios de mañana a las 4 p.m.?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Era una resolución que se había tomado antes de llegar a este acuerdo, con el objeto de informar sobre la situación del financiamiento de las universidades, los asuntos todavía pendientes y la necesidad de que haya un consenso de parte de los Consejos Universitarios de defender el modelo universitario que se ha venido desarrollando, fundamentalmente lo que ha estado más en cuestión: cambiar un poco el modelo de financiamiento de la educación superior y los órganos universitarios encargados de este tipo de política, que la pueden aceptar o rechazar con mayor autoridad, debían hacer un pronunciamiento sobre si verdaderamente les parece que se está agrediendo a las universidades con el sistema de financiamiento que se ha propuesto, que ha quedado totalmente claro con el artículo de don Thelmo, además de una serie de artículos que se han publicado en los diversos medios de comunicación.

La otra idea que hay es sobre cuál es la función del Estado. En mi opinión personal, si el Gobierno quiere que la investigación que hagan las universidades vaya dirigida al sector productivo y que este sector pague la investigación, está perfectamente bien, pero le toca al Gobierno conseguir los recursos y no a las uni-



CONSEJO UNIVERSITARIO

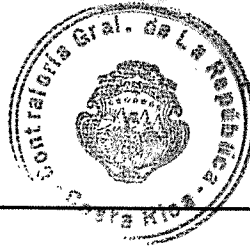
10

versidades. O sea, es una cuestión de a quien le toca cada cosa. Perfectamente se puede concebir un Estado que cobre por todos los servicios y de hecho hay algunos que cobran, como el ICE. Don Thelmo tiene razón al decir que una cosa no es privada porque cobre, el cobrar no significa que sea privada. La cuestión está en cuáles son aquellas prioridades que debe tener un Estado, cuáles son las que deben recoger los fondos, fundamentalmente a través de impuestos. Y podemos hablar de cobrar por gobernar, o sea, la Casa Presidencial podría poner una tarifa por gobernar y generar la mitad de su presupuesto. También podemos pensar que la Asamblea Legislativa debe entregar los \$90.000 de aumento para cada uno de los diputados. También podríamos pensar que la COSS podría cobrar también los servicios después de los 18 años; que el Registro Civil en lugar de regalar las cédulas, las cobre según el ingreso de cada uno. No es contradictorio la idea de un Estado; pero es distinto de lo que hemos venido manejando como Estado en Costa Rica. Entonces este Estado es el que tiene que decidir cuáles son las prioridades y cuáles son aquellas que los impuestos generen. Me parece que la necesidad más grande de un país es educación, salud y vivienda dependiendo de las circunstancias. En un país rico no hay por qué financiarla, pero en un país donde hay gran diferencia social debe existir un programa para resolver ese problema y todo lo demás puede cobrarse. El problema es ¿a quién realmente le toca recaudar los fondos para estos efectos? Me parece que a las universidades les toca hacer la investigación si el Gobierno quiere cobrarla a los sectores que la van a utilizar, que la cobre, pero al Gobierno le toca producir el dinero y a las universidades la investigación; al Gobierno le toca producir los fondos para la educación estatal pública, a las Universidades dárla, pero que se quiera que las Universidades hagan las dos cosas es precisamente lo que provoca más reacción en las Universidades.

La Constitución Política no prevé el financiamiento de la Educación Superior de esa manera, sino que lo prevé directamente del Estado. No dice en ninguna parte del Art. 85 de la Constitución Política que la Educación Superior es gratuita, pero puede ser costeadada por la nación a través de impuestos. Sin embargo, sí queda claro que al Estado le corresponde financiarla.

El otro acuerdo al que se llegó es el de reconocerles a las Universidades una parte del déficit que tenemos por concepto de prestaciones legales por jubilados. Eso asciende acerca de \$127 millones y el Gobierno estuvo de acuerdo en estudiar el monto y se van a reconocer al menos más de \$100 millones, para las cuatro Universidades.

El tercer punto se refiere al laudo de los bachilleres. Para ese efecto se acordó que este jueves en ocho días habrá una reunión de la Comisión de Enlace; que la Comisión Técnica se reuniría y hacía un planteamiento definitivo al Poder Ejecutivo y que éste iba a hacer un planteamiento al respecto. Quedó de ver algunas



medidas de contención del gasto y de generación de ingresos.

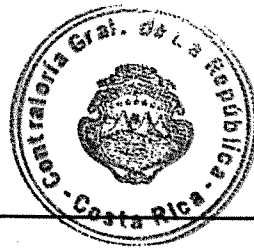
Finalmente quedó aclarado el financiamiento de la educación superior para 1991. El FEES sería: el Fondo de la Educación Superior 1990 (¢7.064 millones) más ¢530 millones prorrateados a doce meses más el índice de inflación de 1990. Esta es una conquista adicional, pues ya se aceptó en forma definitiva dar a las Universidades la inflación del año. Para este año se dio una proyección de inflación y si es mayor la inflación se corrige en el mes de febrero.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Dado que don Celedonio ha sido muy claro en estos números y recoge la pretensión de los Rectores, me preocupa que en la UNED tengamos un paro indefinido, porque los afectados son los estudiantes. Viendo la procedencia, quienes están en paro son los administrativos no los profesores. Yo sugeriría, aunque no es competencia de este Consejo, que se procediera a hacer un diálogo con las organizaciones gremiales, para poder levantar ese paro indefinido y hacerlo apoyar las luchas que la LICR y la UNA están dando; pero sí preocupa la imagen que la UNED está dando a nivel nacional y ante todo sacrificando una vez más a los estudiantes. En Docencia el sector profesional está trabajando.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Yo asistí a la reunión que ellos hicieron el viernes para convencerlos de que levantaran el paro o que lo hicieran moratorio. La resolución del Sindicato fue mantenerlo. Hoy hablé con ellos en la mañana y espero que mañana en la tarde, después de la marcha, lo suspendan. Ellos no tienen el apoyo de las otras Universidades. En cierto sentido está resuelto el asunto pero en el ITCR había una división bastante seria y hasta algunos no querían participar en la marcha. Mañana en la tarde nos vamos a reunir a ver si están de acuerdo con la propuesta que se les va a hacer de aumento y para ver si se suspende el paro. Creo que el paro no se justifica como acción en este momento. Es suficiente la marcha de mañana y yo creo que va a producir una reacción contraria más que de recepción de parte del Sr. Presidente de la República, porque estoy seguro que él intervino en el acuerdo a que se llegó.

DR. OTTON SOLIS: ¿El objeto del Ministro de Hacienda para que el estudiante pague el costo de la docencia entraría como un condicionante al acuerdo para el 91?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Dr. Vargas ya cedió en eso al decir cuál es el fondo de la Educación Superior para el año entrante. Lo que está pendiente es el laudo de los bachilleres. No podemos permitir que los profesionales de las Universidades estén más mal pagados que los profesionales del resto del Sector Público. Nuestra tesis es que debe mantenerse cierta proporción, pero como mínimo debe mantenerse el mismo salario. Uno de los argumentos que tenía don Thelmo para decir que la Educación Superior estaba



12

subiendo más que la inflación era precisamente porque la aumentaba \$530 millones más el 10% al FEES; pero si tomamos el aumento de la escala que se dio en el Sector Público, superó la inflación porque la escala salarial varió de un 20% a 35% aproximadamente.

Lo Rectores le hemos dicho a don Thelmo que no estamos indispuestos a discutir las medidas que él sugiere. Estamos dispuestos a discutir aquellas medidas que tengan que ver con mejorar las Universidades, pero que no estábamos dispuestos a discutir las medidas como condición para que se cumpliera lo ya pactado.

Si quiere discutir eso, nos parece muy bien que se haga un foro e inclusive ojalá que se pueda discutir asuntos más de fondo, como la calidad, la responsabilidad. Pero nunca se discute qué están haciendo las Universidades. Inclusive, el mejor momento para discutir la naturaleza de las Universidades es cuando tienen los fondos.

LICDA. NIDIA LOBO: Don Celedonio nos señaló que va a conversar mañana con el Sindicato con respecto a la propuesta de aumento salarial, me interesa conocer cuál es esa propuesta, en qué términos se va a presentar.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay que escuchar la otra parte para que sea lo más razonable posible. Está dentro de los límites que el Gobierno ha dado. Hay que tomar en cuenta que dentro de la negociación se incluye un aumento sobre lo que es el crecimiento vegetativo.

LICDA. NIDIA LOBO: ¿Va a ser parecido al de las otras Universidades?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso no se puede predecir, pero vamos a tratar de dar lo que dé la UCR, que creo que va a ser cerca del 9 ó 10%.

DR. OTTON SOLIS: Dentro del contexto de lo que nos ha contado don Celedonio qué erróneas me parecen esas acciones de mañana, la marcha en concreto. Eso lo que va a causar es enojo del Sr. Presidente. En lugar de enviar las Universidades un agradecimiento al Presidente y al Ministro de Hacienda, es como si nada hubiera ocurrido. ¿Ya no se puede detener esa marcha?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que ya es inevitable, ya se lo habíamos anunciado al Ministro de Hacienda y al Presidente en la reunión del lunes, de que ese era el día de resolver el asunto de la primera parte. Si se hubiera resuelto el lunes todas las acciones se habrían detenido. Al retirarse de la reunión el Ministro de Hacienda, eso provocó que se generaran todas las acciones.

Lo que ha habido tal vez es un cambio de orientación. La marcha



13

de mañana es ante todo en protesta por el modelo de universidad que se ha tratado de proponer. Se va a hacer alusión a lo que tiene que ver con los profesionales, pero el objetivo principal es protestar por el modelo.

El manifiesto que se va a publicar es también en protesta por el modelo porque iba en contra del espíritu de los fundadores y contra el espíritu de lo manifestado por el Presidente de la República, ya que don Rafael Angel ha dicho en todo momento que él va a sostener el modelo que se venía dando.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Si bien es cierto el problema presupuestario por el momento está resuelto -suponiendo que don Thelmo no se vuelva a desdeñar, lo que es muy frecuente en estas últimas semanas- se mantienen vigentes las presiones por modificar el modelo de Universidad. En ese sentido mantiene vigencia la necesidad de mantenerse vigilantes en el asunto del presupuesto. Quizás eso le da sentido a la marcha de mañana -como lo ha dicho don Celedonio- y en eso me permitiría sugerir una vez más, algo que he sugerido en otras oportunidades, que deberíamos tener un comité de lucha presupuestaria que se mantuviera vigente permanentemente, pensando en que la Universidad debe estar en capacidad de dar respuesta a ese tipo de presiones que están siendo mucho más fuertes ahora, tendientes a tratar de forzarnos a aumentos de matrícula y otras cosas de ese tipo muy violentas. No deberíamos estar desarmados frente a eso.

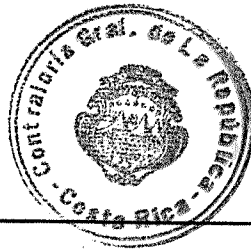
3. Invitación a los miembros del TEUNED para discutir dictamen del Asesor Legal

Se recibe a los miembros del TEUNED, Sres: Leonardo Zúñiga, Hernán Mora, Rosario Arias, Anabelle Ruiz, Ronald Quirós, Juan Carlos Zúñiga.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: les da la bienvenida y les manifiesta la complacencia del Consejo por contar esta tarde con su presencia.

Se les ha invitado para intercambiar opiniones sobre un asunto que se le ha presentado al Consejo Universitario. Llegó una nota a este Consejo de don Mario Molina, la cual se envió al Tribunal para que le diera una explicación del asunto. Posteriormente llegó a este Consejo otra nota enviada por la Licda. Marlene Viquez referente a los artículos 87 y 89 del Reglamento Electoral. El Consejo Universitario solicitó criterio al Asesor Legal, quien responde con una nota del 26 de setiembre. Queremos discutir ese criterio con ustedes. Le da lectura.

En general lo que el Lic. Baudrit dice es que cualquiera que sea la situación que sea la situación el Consejo Universitario está actuando a derecho. La actuación del Tribunal está apegado al Reglamento y que no obstante que los Artículos 87 y 89 son con-



CONSEJO UNIVERSITARIO

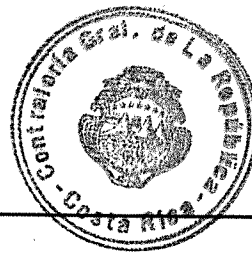
14

trarios al Estatuto Orgánico y por lo tanto causarían nulidad, esa nulidad la tendría que declarar la Asamblea Universitaria a tenor del artículo 180 de la Ley General de Administración Pública. Que mientras la Asamblea Universitaria no declare ese hecho está bien.

Para recordar la historia de la legislación del Tribunal a los miembros nuevos del Consejo Universitario, en noviembre de 1981 la Junta Universitaria, en su carácter de Junta y de Asamblea aprobó el primer Reglamento de Elecciones y nombró el Tribunal, del cual fui Presidente. Nosotros rechazamos dicho reglamento el mismo noviembre de 1981 por proponer una elección presencial como se hacía anteriormente en la UCR. Nosotros insistimos en que si se quería un Tribunal tenía que hacerse una elección. Entonces la Junta Universitaria derogó ese reglamento el primero de febrero de 1982 y aprobó las modificaciones a ese primer reglamento que se propuso el Tribunal de Elecciones. Ese Reglamento de Elecciones está dictado por la Junta Universitaria, que tiene carácter a la vez de Asamblea y de Consejo Universitario. Las elecciones del primer Consejo Universitario se realizaron al amparo de ese Reglamento aprobado en la sesión 335, Art. II del 1 de febrero y luego procedió el Tribunal de Elecciones pasadas las elecciones a modificar ese Reglamento y a proponer el primer reglamento completo del Tribunal Electoral Universitario de la UNED, que fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 403, Art. VI, del 25 de enero de 1983. Las modificaciones hechas al Reglamento de Elecciones por el primer Tribunal pasaron a ser parte del Estatuto Orgánico y están en el transitorio del Estatuto Orgánico en el que se señala cuántos son los miembros de cada una de las Vicerrectorías. Me imagino que posteriormente hubo otras reformas a ese Reglamento y en 1988 el Tribunal hizo un planteamiento completo del Reglamento que fue aprobado por el Consejo Universitario. El cambio más importante que tuvo fue el referente al Art. 87 y 89 que establecen que en las segundas elecciones se requiere nada más una mayoría, no la mayoría absoluta ni la mitad más uno, ni la mitad más cualquier fracción, ya que el Estatuto Orgánico no fue consistente en todos los casos. El cambio se establece cuando dice, "en segundas elecciones el que reciba la mayoría".

En la UCR hubo un problema algo semejante por lo que llamamos al Dr. Henry Issa, quien nos explicó la situación de la UCR. El considera que no necesariamente hay que acatar el dictamen del Asesor Legal, que podría ir como una interpretación del Estatuto Orgánico en lo que se refiere a segundas elecciones, ya que éste es omiso con respecto a segundas elecciones. El caso de la UCR es que el Art. 143 del reglamento dice que todas las elecciones serán por mayoría absoluta, pero en el Art. 15 referente a la elección del Rector y de los miembros del Consejo Universitario se indica que habrá un régimen especial.

Cuando se presentó la apelación de la Licda. Giannina Del Vecchio

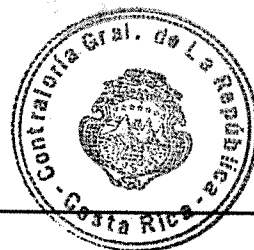


el Tribunal interpretó el artículo 15 como de mayor jerarquía por ser el mismo Estatuto para la elección del Rector y de los miembros del Consejo Universitario.

Se puede ver si se puede aplicar alguna norma parecida. Si quiero traer a colación que el Reglamento aprobado por la Junta Universitaria, que es el que establecería los antecedentes, prevé dos elecciones y tres en algunos casos. En ese, el artículo 81 preveía lo siguiente: "Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría absoluta la votación se repetirá dentro de los ocho días naturales siguientes entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, para lo cual se utilizará el padrón de la elección original. Si ninguno de los candidatos obtiene el número de votos requerido, será la suerte la que decida. Solamente en caso de empate se repetirá la votación". Entonces, en la primera elección se requería la mitad más uno, en la segunda la mitad más uno y si ninguno la obtenía se echaba a la suerte, pero si quedaban empatados en la segunda, se hacía la tercera, en la cual se supone que quedaba alguien. De no quedar nadie se iba a la suerte como estaba en el Reglamento original de noviembre de 1981 aprobado por la Junta Directiva. Uds. hicieron referencia a la aplicación de ese reglamento, entonces nos pueden explicar cuál es su punto de vista.

LIC. LEONARDO ZURIGA: Como lo ha mencionado don Celedonio el aspecto de las segundas y terceras votaciones tiene su asidero estatutario. El Estatuto Orgánico aprobado en 1980 dejó la organización del proceso electoral a cargo del Tribunal. Posteriormente, con la reforma al Estatuto en 1982, que fue precisamente omiso en ese aspecto de segundas y terceras votaciones, sin embargo la costumbre venía operando y fue un proceso aceptado por toda la comunidad y por los consejos universitarios que venían aprobando los distintos reglamentos como un procedimiento normal para regular ordenada e inteligentemente todos esos procesos electorales. Aún, después de aprobado ese Estatuto en el año 82, no se había advertido que había una incompatibilidad entre lo que establecía el reglamento y lo que establece el Estatuto, tanto en cuanto a segundas y terceras votaciones, como en lo que se refiere a la cantidad de votos diferencia que hacían que una elección se diera, a que se refieren los incisos a) y b) del Art. 87. De manera que el Tribunal considera que la comunidad había venido aceptando las razones históricas y de conveniencia institucional de que no obstante que el Estatuto es omiso en ese aspecto, se contemplan las segundas y terceras elecciones.

El Tribunal ha dado sus razonamientos sobre los perjuicios que podrían eventualmente causarse en el hecho de que si no se estableciera una segunda o tercera votación para resolver un proceso eleccionario, eventualmente la Institución podría quedar acéfala en cuanto a la elección del Rector, por ejemplo, siendo también Presidente del Consejo Universitario podría originarse una serie de aspectos inconvenientes. O sea, hay una razón de



conveniencia institucional y hay otra razón histórica.

El pronunciamiento del Asesor Legal no hace referencia y por lo tanto tampoco desvirtúa este razonamiento que hace el Tribunal del asidero histórico y de conveniencia institucional para que se concerven las segundas y terceras elecciones. De modo que tanto el Tribunal ha actuado conforme con las disposiciones reglamentarias, como los Consejos han aprobado los reglamentos y las reformas a esos reglamentos, y el Tribunal considera que no ha habido ningún vicio, hasta el momento en que ha sido advertida una incompatibilidad y que es conveniente hacer compatible tanto el reglamento como el Estatuto, precisamente para evitar que pueda presentarse eventualmente alguna acción que confunda a la comunidad. Por eso, en el mismo pronunciamiento del Tribunal hace una sugerencia de que en caso de que éste no fuera acogido por el Consejo, se sugiere la reforma al Art. 45 para que en lo que se refiere a segundas elecciones estas queden compatibles en la letra al Estatuto y al Reglamento.

En cuanto a los incisos a) y b) del artículo 87 que se refieren a las mayorías, es cierto que el reglamento establece mayoría absoluta y el Estatuto hace referencia a un tipo de cantidad de votos para resolver la elección, en el sentido de que debe ser la mitad más una fracción cualquiera. Si se entiende que mayoría absoluta es la mitad más uno, podría pensarse que hay incongruencia, pero si se entiende que la mayoría absoluta es la mitad más aquella fracción que permite el Estatuto, que es una fracción cualquiera, entonces no habría incongruencia. Sin embargo, como esto siempre está muy referido a las interpretaciones y es materia muy subjetiva, podría eventualmente modificarse esas partes, eliminarse la palabra "absoluta" y dejar la referencia al tipo de mayoría que establece el Estatuto o dejarlo específicamente con la mayoría que señalan los artículos.

SR. HERNAN MORA: Tiene toda intención el Tribunal de hacer hincapié en que ratifica en todas sus partes el informe que presentó en el caso de la consulta que le hizo don Mario Molina.

Sobre el informe que presenta el abogado de la Institución, el Tribunal no lo comparte, porque está redactado a la luz de un artículo, donde no se describe en realidad el por qué la opinión del Tribunal no es la acertada. El Asesor Legal lo que hace es un informe sobre un artículo sin considerar aspectos históricos que se han dado en el proceso electoral de la UNED en estos diez años.

El informe del Tribunal es claro al manifestar que por todos estos años ha venido fungiendo la segunda votación, como una salida acertada de garantizarle a la Institución el que todos sus miembros por elección, a su fecha estarán elegidos y que eso no sirva para que la Institución por muchos meses, tal vez por años, por juegos políticos o de otra índole, permanezca acéfala o



permanezca sin Consejo Universitario. Pero en toda esa trayectoria que el Tribunal describe en su informe se nota que está completamente basado en el Estatuto y que éste, desde el principio, le da también margen al Tribunal para así proceder.

Se llega entonces al Estatuto de 1982 y la Asamblea Universitaria le ordena al Tribunal Electoral que en tal plazo y por aprobación del Consejo Universitario redacte su nuevo reglamento. Entonces ¿cuál es la base estatutaria del Tribunal Electoral para seguir sosteniendo la segunda votación? Precisamente el artículo 43 donde le dice, al ordenarse la redacción del Reglamento, que lo tiene que hacer con base en lo aprobado en el Estatuto Orgánico, pero referido a la primera votación. La segunda votación es una cuestión ya histórica y además necesaria. Por supuesto que el Reglamento Electoral no puede en ningún momento decir que la primera votación va a ser por menos de la mitad, pero sí puede decir que la segunda votación que sea por menos de la mitad más uno. Esa es la fundamentación estatutaria del Tribunal.

¿Qué es un reglamento? Un reglamento en el caso de nosotros en el artículo 43 lo que hace es complementar la figura del proceso electora. Si no hay elección en la primera votación y si el Estatuto Orgánico es omiso en cuanto a considerar una segunda votación, entra de inmediato la reglamentación a decir: habrá segunda votación con estas condiciones, respetando la condición primaria que es la mitad más uno o la mitad más fracción. Esa es la posición del Tribunal, donde no ha violado absolutamente nada.

La sugerencia del Tribunal al concluir el informe lo hace con un solo propósito: que el que no está viendo negro y blanco, lo vea de ahora en adelante. Que si alguien necesita que le pongan la coma, pues póngasela, pero para el órgano que está gobernando la situación, que está ejecutando todo el proceso, no es necesaria la coma, ni es necesario que se ponga en blanco y negro la situación. Eso es así de sencillo y es tanto, que yo diría que no es un vicio escondido lo que se hizo, ha sido un vicio público. Digo esto por una cosa muy sencilla. En 1986, si mal no recuerdo, y antes del 86, con segunda votación y concurriendo toda la masa electoral quedó don Fernando Bolaños. Y nadie dijo nada, porque todo mundo sabe que eso es conveniencia institucional y porque nadie está haciendo algo fuera de la norma estatutaria, que don Celedonio bien la conoce porque creo que nació en su ejercicio.

Viene la otra votación en el 86, la de Rodrigo Barrantes y nadie dijo nada porque se tenía conciencia de que aquello era así y todo mundo veía que aquello era reglamentariamente cierto.

Entonces, el informe del abogado para nosotros está perdiendo lo que podríamos llamar el precedente histórico, la conveniencia de tener esa norma.



En esta última votación también se acude y con mayoría de lujo, no sólo a toda la población de la UNED se le entrega un reglamento, por primera vez con carátula, sino que en ese reglamento no fue por primera vez que se introdujo la figura de la segunda votación, ya eso venía arrastrándose. Lo que se hizo fue hacer más notorio este Reglamento, el que se repartió mucho antes de que viniera la elección. Nadie estaba pensando en una elección de los miembros del Consejo Universitario porque todavía no era época. Luego viene la votación y todo mundo concurre a la primera votación a votar; pero antes hubo una convocatoria y nadie la objeta.

Nadie somete la convocatoria ni al Tribunal a un recurso de nulidad. Las partes estaban enteradas, estatutaria y reglamentariamente también. Viene la segunda votación que es más masiva que la primera, entonces hay una declaratoria de elegidos y después de eso nadie presenta nada en el término de tres días de que habla el art. 88. Nadie presenta nada ni dentro ni fuera del proceso electoral. Entonces la figura de la segunda votación para el Tribunal es una figura totalmente estatutaria, basada en el Estatuto. Y lo peor, si el órgano que dictó la norma, en este caso el Estatuto Orgánico, Art. 45 y el inciso a) del art. 5 es el mismo organismo que llega a hacer efectiva esa norma, la que llega a votar. Eso es una ratificación o no de lo actuado. Pero no me vengan a decir que por ser la Asamblea integrada ahora con diferentes miembros deja de ser la Asamblea de la UNED. Si el órgano es órgano independientemente de las figuras que lo componen. No puede estar el Estatuto Orgánico al vaivén de los componentes de un organismo estatutario, cuando es el mismo organismo el que está aprobando y ratificando con su voto algo sagradísimo para mí: el voto. Está consolidando toda la situación, que no inventó el Tribunal en 1988 cuando hizo las reformas, ya venía desde hacía rato como lo dice el informe del Tribunal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aclaro en primer lugar que ninguno de los miembros de este Consejo ha levantado este asunto, de modo que don Hernán no tiene que defenderse contra la acusación de este Consejo. Este asunto surgió a raíz de una consulta. Dimos por buena la respuesta que ustedes le dieron a don Mario Molina, que se refería a un punto: la segunda votación. Luego llega otra consulta de Marlene Viquez que no se refiere a la segunda votación, sino a que si en la segunda se puede ir más allá de lo que señala el Estatuto. Ese es el punto, no que la segunda esté en cuestión. Porque la segunda tiene también carácter estatutario debido a que el primer reglamento aprobado en noviembre de 1981 y luego en enero de 1982 es aprobado por la Junta Universitaria y por lo tanto los dos tienen carácter estatutario en ese momento por ser la Junta Asamblea Universitaria a la vez.

Tampoco está en cuestión el proceder del Tribunal, eso lo quiero aclarar categóricamente. Consideramos que el Tribunal actuó



CONSEJO UNIVERSITARIO

19

apegado a su reglamento que este Consejo aprobó y que actuó correctamente.

Lo que queremos saber es el criterio de ustedes sobre si consideran que en la segunda votación se puede dar una buena razón para no seguir lo estipulado expresamente por el Estatuto que dice que toda elección será por la mitad más uno.

Con respecto a lo otro quiero hacer la siguiente aclaración. Yo fui el Presidente del Tribunal en 1982 y 1983 y no hay ninguna elección en ese período que se diera por menos de la mitad más uno. Entonces una de las salidas la estipulaba el mismo reglamento y puede ser que exista ese fallo, el cual deja declarado el asunto, que es tanto en el actual reglamento como en el anterior le exigía al Tribunal lo siguiente que dice: "Cuando no exista la disposición expresa sobre algún asunto, corresponderá al Tribunal la interpretación de este Reglamento. Dicha norma se incorporará de inmediato a este Reglamento". Es decir, que de conformidad con el Reglamento del Tribunal debe estar estipulado en la elección de Rodrigo Barrantes o de Fernando Bolaños que esa fue la resolución del Tribunal y que de ahí en adelante se convierte en norma, según el mismo reglamento. Yo fui el que puse esta disposición con el objeto de evitar subjetividad. Yo no sé si cuando se dio el primer caso se creó la disposición de que en segundas elecciones se variaba, porque al principio sí se daba la mitad más uno siguiendo la disposición original de la Junta Universitario de noviembre de 1981 y luego siguiendo la de febrero de 1982. Me imagino que se dio alguna disposición al respecto.

SR. HERNAN MORA: Quiero aclarar que anteriormente hice una defensa del informe, no fue en contra del Consejo Universitario porque éste no se ha pronunciado. Y cuando digo "no me vengan ahora" es el sentido de comunidad universitaria, no me refiero al Consejo Universitario. Hago esta observación por respeto a todos y ante la aclaración de don Celedonio.

LIC. LEONARDO ZURIGA: El Art. 87, cuando habla de la mayoría absoluta, si se interpreta que la mayoría absoluta en este caso es la mitad más uno, sí podría indicarse que es contrario al Estatuto, art. 5 y 45 que se refieren a la mitad más cualquier fracción. Entonces eventualmente una persona podría no salir electa aunque obtuviera cualquier fracción en tanto no llegara a uno. Se podría prestar para una interpretación equivocada. Hasta el momento, hasta que don Mario Molina no cuestionara eso para el Tribunal siempre ha sido la mayoría a que se refiere el Art. 5 y 45 del Estatuto, pero podría cuestionarse que como esa ha sido una interpretación o ha sido la forma que el Tribunal ha usado para resolver las elecciones, podría aprovechar la circunstancia para ajustar la letra del art. 87, incisos a) y b) del Reglamento a lo que establece el Estatuto, no dejar lo de mayoría absoluta sino la mayoría a que se refieren los art. 5 y 45 del



CONSEJO UNIVERSITARIO

Estatuto Orgánico o bien dejarlo "mayoría" eliminando "absoluta", porque no puede ser otra mayoría que la establece el Estatuto.

ME.ED. JESUSITA ALVARADO: Quiero referirme a la reunión que sostuvimos hoy, don Celedonio y yo con el Lic. Henry Issa, ex-Presidente del Tribunal de la UCR. Es licenciado en Derecho y ha atendido apelaciones de este tipo. Primero debo aclarar que su opinión no es un dictamen legal formal. Comparte la decisión del Tribunal, en cuanto a que es una cuestión de conveniencia institucional, lo que procede es interpretar que no hay contraveniencia entre el Estatuto y el Reglamento. El dice que la situación que se está dando es un caso de omisión en el Estatuto y el Reglamento lo que hace es complementarlo. El dice que en Derecho Administrativo hay un principio de necesidad y de oportunidad que es totalmente aplicable y justifica perfectamente el que se mantenga una tesis de conveniencia institucional y por lo tanto no se llegue a declarar nulo un nombramiento; esto abarca también a los asambleístas.

Le leí al Art. 10 de la Ley de la Administración Pública, con el cual él estuvo de acuerdo. Dice artículo dice: "La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular". No omitió decir que podría haber la tesis eminentemente rígida, totalmente legal, que pudiera cuestionar ese tipo de cosas; pero piensa que en este tipo de decisiones hay que tener en cuenta qué es lo que más conviene, porque en este caso se provocaría un caos muy serio a la Universidad, por cuanto no sólo se cuestionaría el nombramientos de algunos consejales sino también el de algunos asambleístas.

Quería comentar también que tal vez por la situación que se ha dado ustedes pueden sentir que nosotros estamos cuestionando el dictamen del Tribunal. Quiero decirles que en ningún momento fue esa nuestra intención; si hemos indagado es porque se ha recibido en el seno del Consejo una nota haciendo ver una posible anomalía y personalmente solicité la autorización del Consejo para pedir la opinión de este Licenciado en Derecho. Esto último lo hicimos esta mañana. El mismo abogado nos dijo que si él tuviera que hacer un análisis minucioso, exhaustivo, pudiera ser que mantenga otra posición. Realmente fue una conversación de 45 minutos con la documentación en mano.

LICDA. ANABELLE RUIZ: Quería decirles que los miembros del Tribunal en ningún momento hemos sentido ninguna duda a la hora de aplicar el Reglamento y una de las formas de probarlo es la respuesta al Sr. Molina.

Sin embargo, me alegro de que se haya hecho la consulta legal. Estamos en un país donde las cosas deben hacerse así precisamente para llegar a la verdad. El Tribunal abre la posibilidad, tal



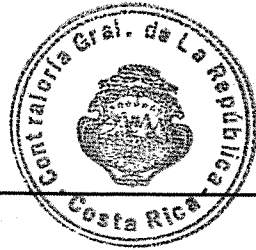
como lo dice la respuesta al Sr. Molina, que en caso de que la comunidad universitaria lo considere necesario simplemente se puede reformar el Art. 45. Pero tengan plena seguridad de que en ningún momento hemos dudado a la hora de aplicar los procedimientos.

DRA. MARINA VOLIO: Aun cuando hubiese preferido no externar mi criterio por ser parte cuestionada, no puedo dejar de externar una opinión en esta materia. La opinión es la siguiente: El legislador costarricense, justamente por lo que ha señalado la compañera, en materia constitucional ha fijado en nuestra Constitución Política cuáles deben ser los principios rectores que organizan la comunidad política de nuestro país. Es decir, cómo se organiza la sociedad civil a través de la organización de esa sociedad política y a través de esos principios generales rectores de la Constitución Política. De ahí la enorme importancia de la Constitución Política, de ahí que sea la fuente fundamental del Derecho costarricense y a la cual todas las leyes tienen que remitirse; las leyes, funcionarios y los particulares en nuestro quehacer debemos remitirnos a esa Constitución Política.

La materia electoral es tan importante y tan esencial en un régimen de derecho, que la Constitución Política contempla expresamente la materia electoral. De ahí que el Constituyente del 49 crea el Tribunal Supremo de Elecciones, como un cuarto poder, y le fija; dentro de las funciones que le son propias, un campo que tradicionalmente en otros países está reservado a los Tribunales de Justicia.

Uno de los principios fundamentales que rige la materia electoral está estipulado en el Art. 102, inciso III de las funciones del Tribunal Supremo de Elecciones que dice: "Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral". Es decir, la potestad interpretativa en materia electoral, llámese Constitución Política, llámese Estatuto Orgánico para el caso que nos compete de la comunidad universitaria, es una potestad exclusiva del Tribunal Electoral. De tal manera que la Interpretación que ustedes hagan del Estatuto Orgánico, de las leyes y de los reglamentos es la única fuente de derecho de la cual emana el quehacer electoral de una comunidad universitaria. En ese sentido quería manifestar mi opinión, avalando el criterio de los Sres. miembros del Tribunal.

SR. HERNAN MORA: Ese punto que tocó doña Marina es fundamental, aunque el Tribunal no quiso tocarlo, no quiso esgrimirlo al momento de hacer el informe, por una consideración de que no se creyera que a la fuerza no se vale. Quiso por eso mejor fundamentar el informe en situaciones propiamente legales, estatutarias, porque es más fácil, más conveniente dar una interpretación. Y el reglamento Electoral tiene precisamente esa figura, exactamente tal y como doña Marina la ha descrito, por una sana y basar



su opinión en situaciones históricas y reglamentarias.

Otro punto al que quería referirme es que hacer una segunda votación con un porcentaje igual al requerido para la primera, eso daría margen para verdaderas situaciones incómodas para cualquier institución, porque es cuestión de ponerse de acuerdo y una persona nunca será declarada electa. Ese es un juego que, cuando se creó la norma de la segunda votación con un menor número de votos a favor, se quiso evitar, que la institución permaneciera sin sus directivos superiores por largo espacio, porque es cuestión de situaciones políticas o de otra índole.

LIC. LEONARDO ZURIGA: Solamente para reiterar en relación con el punto que se refiere al grado de mayoría absoluta de los incisos a) y b) del Art. 87. El Art. 85 establece: "Se considerarán electas las personas que hayan recibido, al menos, la mitad más cualquier fracción del total de los inscritos en el padrón respectivo, excepto en la elección del Rector, que requiere la mitad más uno. "Esto está de acuerdo con lo que establece el Art. 17 del Estatuto Orgánico, de manera que lo que aparentemente es una incongruencia de los incisos a) y b) del art. 87 queda cobijado por el Art. 85. Es claro que esa mayoría absoluta en una segunda elección no va a ser necesariamente una mayoría de la mayoría de la mitad más uno, sino la mitad más cualquier fracción de acuerdo con el Art. 85, excepto el caso del Rector.

Para concluir el Tribunal considera que no es necesario llegar a la reforma de esos artículos, pero si es preciso para que quede en blanco y negro el asunto se puede efectuar.

SR. HERNAN MORA: Ese agregado, que quede muy claro, no es porque el Tribunal considera que debe hacerse porque si no todo es nulo. No, eso es una sugerencia del Tribunal independientemente de su firmeza de que eso es así. Es una sugerencia por si alguien quiere verlo en blanco y negro, pero no porque eso esté condicionando el criterio del Tribunal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que decía doña Marina no se puede aplicar aquí porque este Tribunal no es el Tribunal Supremo de Elecciones. El que regula aquí es la potestad que se les haya dado.

DRA. MARINA VOLIO: Aclaro que yo dije "el principio". No dije que fueran Uds. el Tribunal Supremo de Elecciones, evidentemente no y creo que los miembros del Tribunal me entendieron perfectamente. Yo estaba señalando un principio constitucional y como principio informa toda la legislación que existe en el país, sea legislación universitaria o no universitaria.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El principio está aplicado en el Reglamento de Elecciones en lo que dice el inciso j) del Art. 9:



CONSEJO UNIVERSITARIO

23

"Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria". Por eso preguntaba si había una disposición. Lo mismo dice el Art. 101 que cuando no existe disposición expresa Uds. crean la disposición. Esto se incluyó originalmente para que haya una misma jurisprudencia.

Les preguntaba, antes de reformar el Reglamento, si saben de alguna disposición que hubiera tomando el Tribunal cuando se le presentó la primera situación. Porque me imagino que hubo un primer momento, entonces el Tribunal tuvo que resolver si se iba a una tercera o se quedaba con la segunda, en el uso de la facultades que le otorgaba el anterior Art. 9 y el anterior Art. 101.

SR. HERNAN MORA: En realidad eso no hay que interpretarlo como una obligatoriedad de parte del Tribunal al dirimir alguna situación por la vía de la interpretación, eso no quiere decir que de inmediato esa norma debe estar incluida, sino que es un antecedente, es un precedente que debe seguirse ejecutando, precisamente para que quede como norma implícita.

LIC. LEONARDO ZURIGA: Haciendo un resumen de lo que se ha planteado, el Sr. Mario Molina planteó una aparente incongruencia o un exceso del Tribunal sobre lo que establece el Estatuto. En opinión del Tribunal no existe ningún exceso, tanto en lo que se refiere a las segundas votaciones como a los grados de mayoría que establece el Reglamento y no existe nada que exceda al Estatuto Orgánico, sino que lo existe ahí lo complementa por razones en las que ha sido abundante del Tribunal.

De manera que en esa tesitura no existe la necesidad de reformar el reglamento ni el Estatuto. No obstante, para que las cosas queden completamente claras y en el futuro nadie puede poner en duda una disposición del mismo Reglamento, está la sugerencia de que se reforme el art. 45 y eventualmente esos otros. En nuestra opinión está bien así. Pero eso podría llevar a una recomendación del Tribunal en el sentido de que tan pronto sea posible, en vista de que el Tribunal no tiene recursos específicos para ello, no podía hacerlo por un propia iniciativa, pero el Consejo o la Rectoría podrían pedir un dictamen acerca de la congruencia o coherencia del Tribunal en relación con otras normas que le sean aplicables, para ir perfeccionando el reglamento, de manera que haya problemas.

SR. HERNAN MORA: Ahí no hemos hablado de otro artículo, que tampoco fue esgrimido por el Tribunal, precisamente pensando en lo mismo: en que no por la fuerza. Cualquier situación de tipo electoral que fuere presentada ante otro organismo que no sea el Tribunal, no puede ser conocida por ese organismo. Eso sanea también el proceso electoral porque hoy presentarán una situación al Consejo Universitario, mañana se presentará a la Asamblea Universitaria directamente, pasado mañana a la Dirección de Docencia. Y no sería nada raro porque todos son organismos, y en



CONSEJO UNIVERSITARIO

24

otros organismos se le ha dado curso a la situación, entonces entramos en contradicción con el otro criterio que está plasmado en el Reglamento Electoral, de que para situaciones no contempladas en el Reglamento, sólo el Tribunal puede interpretar. Yo diría que el ordenamiento en proceso electoral, para eso el Tribunal amplió todo el capítulo, lo agilizó y además de eso lo aclaró, porque había lagunas espantosas en el capítulo de recursos. Entonces si alguien tiene una situación que exponer a nivel de que quedaron los dos recursos: el de revocatoria y el de apelación, que recurra. Pero si otro organismo recibe, no por la vía del recurso -porque ya no cabría- sino por la vía, que no sé como llamarla. Lo cierto es que debe presentarlo donde los procedimientos lo señalan, si queremos en verdad el saneamiento del proceso electoral.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esa fue una norma que yo puse originalmente, que a ninguna apelación se le podía dar curso. Esta no es una apelación y este Consejo Universitario tiene la obligación de aclarar las cosas. A la propuesta de don Mario Molina se le dio el trámite que corresponde: Era una propuesta, respetando el Estatuto Orgánico se mandó al Tribunal quien dio la respuesta.

M.Ed. JESUSITA ALVARADO: Para aclarar: el caso de Mario Molina, él envió al Tribunal la consulta y lo que hizo fue enviar copia al Consejo. Entonces le solicitamos al Tribunal que nos enviara copia del dictamen.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: También la segunda, que es una nota de Marlene Viquez del 7 de setiembre, se refiere al planteamiento hecho por Mario Molina. Le da lectura.

Este Consejo no ha aceptado ningún recurso, inclusive esto no es un recursos. Lo que ha pedido nada más es que se haga un estudio, el Consejo le ha pedido un criterio al Asesor Legal, no ha decidido con respecto a la nota. Probablemente la razón adecuada en este caso es probablemente que recibido el dictamen del Asesor Legal y esta nota, enviárselas al Tribunal para que haga la primera propuesta a este Consejo. La razón por la cual los invitados era poder discutir este asunto en forma más directa y personal qué pensaban Uds. sobre la norma. El planteamiento es teórico.

Con respecto a lo que dice don Leonardo de que se podía modificar ese artículo, que de igual manera se ha pensado en la UCR, que el artículo correspondiente del Estatuto Orgánico sea modificado, también hay un problema si seguimos ese camino. Si lo llevamos a la Asamblea y ésta no lo modifica, entonces hace verdadero lo que estamos hablando, que la elección no fue legítima. El ideal es encontrar una salida que no tenga que llegar hasta la Asamblea, para no tener que someterlo a ninguna interpretación, sino usar un artículo del mismo reglamento o del mismo Estatuto.



CONSEJO UNIVERSITARIO

25

SR. HERNAN MORA: Me duele que don Celedonio haya interpretado lo que dije en ese sentido. Gracias a Dios lo aclaró doña Jesusita, porque yo tengo claro que el Consejo Universitario lo que hizo, cuando llegó lo de Mario Molina, fue solicitar copia del informe al Tribunal. Cuando hablé de las otras instancias, fue precisamente de la protección que reglamentariamente tiene el Tribunal para sus actuaciones.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso se lo dije al Asesor Legal y le agregué que aunque la elección no fuera válida, mi criterio era que era irrevocable, porque el Estatuto dice que las resoluciones son irrevocables. El Asesor Legal me dijo que si se trata de una nulidad, no es cuestión de revocarla, porque un acto nulo es un acto que no existió. Y si posiblemente por la que dio su criterio y no atendió el otro aspecto, que es fue la que yo le señalé, que el Estatuto Orgánico no prevé la posibilidad de revocar ningún acuerdo. El dice que en una nulidad no hay ninguna revocatoria. La revocatoria es de un acto legítimo y la nulidad es que un acto existió jurídicamente.

Simplemente lo que hicimos fue averiguar teóricamente cuál era el punto de vista. Tenemos un criterio, tenemos otro del Tribunal con respecto al caso de la UCR y el Consejo no ha tomado ninguna resolución al respecto.

Les agradecemos mucho la información que nos han dado y los puntos de vista que nos han expresado y el Consejo después decidirá sobre este asunto.

DRA. MARINA VOLIO: Quisiera diferir un poco del punto de vista del Asesor Legal, en cuanto a si este asunto es llevado a la Asamblea Universitaria eso no significa que la elección es nula. No es nula porque si se modifica el Estatuto Orgánico eso significa que se está dando una nueva legislación. La ley en este país, por un principio constitucional, es irretroactiva. Esa ley, si se modifica el Estatuto Orgánico, será aplicable, de cara al futuro a las otras elecciones, pero no anula las elecciones anteriores que se hicieron teniendo como base el Estatuto Orgánico y la reglamentación del Tribunal Electoral de la Universidad. ¿Por qué? Porque hay un principio jurídico en este país que es la seguridad jurídica, que es esencial; es uno de los derechos fundamentales no sólo del sistema jurídico sino de las personas. Había un período, en que que el Tribunal podía conocer de apelaciones, revocatoria o de nulidades. Si pasado ese período, ningún miembro de la Asamblea presenta los recursos del caso, puede extemporáneamente llegar a alegar nulidad de un acto o una decisión del Tribunal.

* * *

Se agradece a los miembros del TEUNED su participación y se retiran de la Sala de Sesiones.



26

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sugiere enviar este dictamen formalmente al Tribunal para que dé su interpretación, haciendo uno del Reglamento.

M.Ed. JESUSITA ALVARADO: Por la seriedad del asunto que está en cuestionamiento, personalmente me comprometo a traer una propuesta de acuerdo el próximo lunes.

Por lo que he escuchado hay una serie de aspectos importantes que deben tomarse en cuenta. No veo la necesidad de seguir desgastándonos en algo que ya es muy evidente la situación.

No me gustaría enviar el dictamen del Asesor Legal a ellos porque personalmente coincido con el Tribunal de que tal vez fue un error de parte nuestra cuando se atendió la segunda carta, porque en ese momento ya había un pronunciamiento del Tribunal y no quiero volver a caer en un error en este tipo de asuntos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que el Consejo no debe dar una respuesta. No es el órgano que le compete. El Consejo debe o go aceptar la respuesta del Tribunal que es la que debe darla.

M.Ed. JESUSITA ALVARADO: Estamos de acuerdo con eso, pero en este caso el Consejo debe fundamentar muy bien esa respuesta y tener cuidado en los términos en que esa respuesta se vaya a redactar.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que al órgano que le compete dar la respuesta es al Tribunal.

M.Ed. JESUSITA ALVARADO: El Tribunal ya dio una respuesta a don Mario Molina. Ahora hay que contestarle a doña Marlene Viquez, porque ella pidió que se hiciera un análisis exhaustivo y se consultara a un profesional en leyes sobre la situación y las implicaciones. Esa es la redacción que habría que tener cuidado a la hora de redactar el acuerdo. El Tribunal ya se pronunció por escrito y quedó bastante clara su posición en este momento. Ellos mantienen su criterio.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Mi pregunta es si cabe recabar otros criterios. A nosotros, como Consejo Universitario, nos corresponde respetar el criterio del Tribunal en materia electoral. Eso refiriéndome a que doña Marlene Viquez recomendaba consultar otros criterios, entonces contestarle que no tenemos que solicitar otros criterios porque el que vale acá es el criterio del Tribunal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tenemos el criterio del Tribunal con respecto al dictamen del Asesor Legal. Lo que me parece es que



27

el Tribunal lo dé por escrito y se le da como respuesta a doña Marlene, de parte de este Consejo. Y que este Consejo en respeto a la reglamentación vigente respeta ese criterio. Esto es lo que corresponde, no emitir criterio, sino adoptar el criterio del Tribunal.

M.Ed. JESUSITA ALVARADO: Yo no tengo problema, inclusive puede ser que la carta de doña Marlene deba ser trasladada al Tribunal. Lo que me preocupa es tomar un acuerdo un poco precipitado en materia que es sumamente delicada.

* * *

La M.Ed. Jesusita Alvarado presentará el borrador de respuesta a la Sra. Marlene Viquez en la próxima sesión.

* * *

Se levanta la sesión a las 5 de la tarde.

Dr. Celedonio Ramirez Ramirez
RECTOR